REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de Febrero de 2021
Proceso: ***11001-31-10031-2020-0020-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 9 de Febrero de 2021 inicia grabación a las 10:46 a.m.
Fin audiencia: 10:56 a.m. del 9 de Febrero de 2021

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante MIGUEL ÁNGEL SALAZAR BECERRA su apoderado el doctor JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ a quien se le reconoció personería jurídica en esta audiencia, la demandada JULLI ANDREA CUBILLOS GUTIÉRREZ y su apoderada la doctora MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE.

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado el día veintinueve (29) de septiembre del año 2012 en la Notaria Única de Cota, entre los señores JULLI ANDREA CUBILLOS GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.855 y MIGUEL ÁNGEL SALAZAR BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.388.854 con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria Única de Cota donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 05197647, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR BECERRA esto es la Notaría 22 de esta ciudad a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 11872262, al igual que en el registro civil de nacimiento de la señora JULLI ANDREA CUBILLOS GUTIÉRREZ para que se registre la decisión en el indicativo serial No. 10523459 de la Notaría Veinte de esta ciudad. Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.*

CUARTO: *Las partes acuerdan que la custodia de los niños SALOME y MATEO SALAZAR CUBILLOS estará en cabeza de su progenitora la señora JULLI ANDREA CUBILLOS GUTIÉ RREZ.*

QUINTO: *Como cuota de alimentos el señor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR BECERRA se compromete a suministrar a favor de sus hijos SALOME y MATEO SALAZAR CUBILLOS la suma mensual de $1.900.000 monto que deberá ser remitido a través de Nequi al número de celular 3003261983 de la señora JULLI ANDREA CUBILLOS GUTIÉRREZ, pagaderos en dos cuotas la primera por la suma de $950.000 durante los cinco (5) primeros días de cada mes, y una segunda cuota por el monto de $950.000 entre los días 15 al 20 de cada mes, a partir del mes de marzo de los cursantes, así mismo el señor MIGUEL ANGEL se compromete a suministrar cuatro mudas de ropa para cada uno de sus hijos, dos mudas en junio y dos en diciembre cada una por la suma de $120.000, téngase en cuenta que la citada cuota alimentaria y mudas de ropa tendrá un incremento conforme el porcentaje que se disponga para el índice de precios al consumidor (IPC), esto a partir del 1° de enero del año 2022. Así mismo las partes se comprometen a cancelar el 50% cada uno de los gastos generados por concepto de salud que no cubra la EPS en la que se encuentren afiliada los niños y el 50% de los gastos de ingreso de los niños al colegio (matricula, útiles escolares y uniformes), así como el 50% las actividades extracurriculares. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.*

SEXTO: *En cuanto a las visitas las mismas serán desarrolladas de la siguiente manera: el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR BECERRA compartirá con sus hijos SALOME y MATEO SALAZAR CUBILLOS un fin de semana cada quince días, para ello los recogerá el día sábado a más tardar a las 8:00 de la mañana en la casa de la señora JULLI ANDREA y los retornará al mismo lugar a más tardar a las 6:00 p.m. el día domingo o el día lunes en caso de ser festivo, de otra parte el señor MIGUEL ANGEL podrá compartir cada 3 o 4 meses recogiendo los niños el día viernes a más tardar a las 6 de la tarde y retornándolos al lugar de residencia de su progenitora el domingo o el día lunes en caso de ser festivo a las 6:00 p.m., previo acuerdo con la progenitora, comprometiéndose el padre a colaborar con el desarrollo de las labores escolares y la madre a entregar el menaje necesario para elaborarlas, con relación a las vacaciones de mitad año se compartirán en partes iguales empezando la madre y culminando el padre, alternándose en cada anualidad, el 24 de diciembre de este año estará con el padre y el 31 de diciembre con la madre, pese a lo anterior la señora JULLI compartirá con sus hijos la primera mitad de estas vacaciones de final de año y el padre la restante mitad, cambiando el próximo año, finalmente en lo que tiene que ver con la semana santa y de receso inicialmente serán compartidas, pero podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes. Los padres se comprometen a compartir con sus hijos las fechas especiales esto es los cumpleaños del padre y de la madre, así como el día del padre o de la madre a fin de que puedan compartir con sus hijos en esta festividad, en cuanto a los cumpleaños de los niños se acordará que uno de los padres comparta en la mañana y el otro en la tarde. Finalmente se comprometen a informar cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo de estas visitas y mantener una buena comunicación entre ellos.*

SÉPTIMO: *Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento, siendo las 10:56 a.m. del día 9 de Febrero de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
623626927e5d906058b41f2366a153600be60e7c6f601a83328fd8d3d5139124

Documento generado en 09/02/2021 11:25:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica